

**RV: COPIA RESOLUCIÓN 0587 DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2000 DTE MARITZA PLATA MENDOZA RAD 2017-00388**

Jaqueline Gutierrez Jaramillo &lt;jaqueline.gutierrez@minagricultura.gov.co&gt;

Mar 28/11/2023 16:13

Para:Secretaria Sala Civil Familia Tribunal Superior - Seccional Valledupar <secscftsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC:Johan Alberto Zapata Ome <johan.zapata@minagricultura.gov.co>;Gestión Documental <gestion.documental@minagricultura.gov.co>

 1 archivos adjuntos (656 KB)

Respuesta al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupara Sección Quinta rad 2017-00388.pdf;

Buenas tardes,

Honorable Magistrado

EDUARDO JOSÉ CABELLO ARZUAGA

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar Sala Civil Familia y Laboral

Ref.: Proceso: Ordinario laboral

Radicado: 20001310500420170038801

Demandante: Maritza Plata Mendoza

Demandado: Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Asunto: Remisión Copia de Resolución No. 00587 del 30 de noviembre de 2000

Cordialmente se reenvía el oficio anexo, mediante el cual se da cumplimiento a los ordenado en auto del 20 de noviembre de 2023.

Atentamente



Funcionario-Oficina Asesora Jurídica/ Grupo  
Procesos Judiciales y Jurisdicción Coactiva

**Jaqueline Gutiérrez Jaramillo**

Jaqueline.gutierrez@minagricultura.gov.co

Teléfono Conmutador: (+57) 601 254 33 00

Avenida Jimenez N°. 7A - 17 Bogotá D.C.

[www.minagricultura.gov.co](http://www.minagricultura.gov.co)

Si puedes verlo o contarlo, para que imprimirlo.

Conciencia verde es Cero Papel

**De:** Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@minagricultura.gov.co>**Enviado:** lunes, 27 de noviembre de 2023 15:42**Para:** secscftsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.cpo <secscftsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.cpo>

**Asunto:** No se puede entregar: COPIA RESOLUCIÓN 0587 DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2000 DTE MARITZA PLATA MENDOZA RAD 2017-00388

**No se pudo entregar a estos destinatarios o grupos:**

[secscftsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.cpo](mailto:secscftsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.cpo) ([secscftsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.cpo](mailto:secscftsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.cpo))

El mensaje no se pudo entregar. El sistema de nombres de dominio (DNS) ha informado que el dominio del destinatario no existe.

Póngase en contacto con el destinatario por algún otro medio (por teléfono, por ejemplo) y pídale que le diga a su administrador de correo electrónico que parece que su dominio no está registrado correctamente en el registrador de dominios. Proporciónale los detalles del error que se muestran a continuación. Es probable que el Administrador de correo electrónico del destinatario sea el único que puede solucionar este problema.

Para obtener más información y consejos para solucionar este problema, vea este artículo: <https://go.microsoft.com/fwlink/?LinkId=389361>.

**Información de diagnóstico para los administradores:**

Generando servidor: IA1PR10MB6194.namprd10.prod.outlook.com

secscftsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.cpo

Remote server returned '550 5.4.310 DNS domain cendoj.ramajudicial.gov.cpo does not exist

[Message=InfoDomainNonexistent] [LastAttemptedServerName=cendoj.ramajudicial.gov.cpo]

[DM6NAM10FT102.eop-nam10.prod.protection.outlook.com 2023-11-27T20:42:33.830Z 08DBEF1929E0A125']

Encabezados de mensajes originales:

ARC-Seal: i=1; a=rsa-sha256; s=arcselector9901; d=microsoft.com; cv=none;

b=C1x0bLdDHVHmuULjGTZwC3FC19gkb2RfpyMcvAQESvPAU0c2EBBYoLWUw3XKY6bBdi704sjZ9+gI0vwx8XWEi15f/UKAt4TIjQOPWnJLrHDXfDkptUix6gt2ZnFQZSYVg+2bDn9GGbX1Ip2+cpdWSs/TsYo3LYM+C9YoCS8h2RBCiq9VOFuFRIOGN7AN5EmnMZEUVV33TRkio/x7SpiQEONCvs30ThnxmEowbVaxswdbh8sMQntKjiE9hcoIz9pLZNz6xblUUh7ev0nhNTmiVuWVjhTk8r5qkDx0k2ajlVlmsV3MLcTCwYKi0sF0xTVXV61IGb6y8H106dt3y8iH0w==

ARC-Message-Signature: i=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed; d=microsoft.com; s=arcselector9901;

h=From:Date:Subject:Message-ID:Content-Type:MIME-Version:X-MS-Exchange-AntiSpam-MessageData-ChunkCount:X-MS-Exchange-AntiSpam-MessageData-0:X-MS-Exchange-AntiSpam-MessageData-1; bh=SVWA6insuWw+aFhqXlFK/LKAX7eoPm0j+IdzQc5vvAs=;

b=CrORHw5UtdFXHaY12fPGXrIUJYowTr7TC3P8T2Ai61ijJP7AUJebURwb8kuCeg4a0w49LaIdJgLG3Aw+0FVs5z32U51F6Rm0++Swre/VGalV7DgoRv7Yw0BwipMRgnwoHohyJ735Jn+T8oxUVN0GSKQ6bWD11RG1LeGq5FqpNLqnJu8EdA0FluagRvA pSGWMrJ2IfI/PLgKTHFrAy7+2qIYQTPyTRC9bVH06sw2y5De8VcVfTfbUogui0uC5rR26xMas05taBvVY4khLZOIhhqk2WBHm2Ku1fVAQHt90pk5z5Udb1wCDomWXXBFm0z1CzNjkiYI5i0Lm08y2M8eMQA==

ARC-Authentication-Results: i=1; mx.microsoft.com 1; spf=pass

smtp.mailfrom=minagricultura.gov.co; dmarc=pass action=none header.from=minagricultura.gov.co; dkim=pass header.d=minagricultura.gov.co; arc=none

DKIM-Signature: v=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed; d=minagricultura.gov.co;

s=selector2;  
h=From:Date:Subject:Message-ID:Content-Type:MIME-Version:X-MS-Exchange-SenderADCheck;  
bh=SVWA6insuWw+aFhqXlFK/LKAX7eoPm0j+IdzQc5vvAs=;

b=lepBVdLI4mJovq8yAI00vt9nToQ9qSvGhaJ8DeDs0rhrsBG5oi89129e9o3eh3I5btyylsHgr7vj9Tv6rk9UfNGi6WUNd  
y6UU+m1itNYgDRJnkqCmFvneqdhQCupYA3xjuxwDan5NbZVSigDLIioB60usFUVtsiaXm9NjhBzD02v056BG/J1YLcmZUST  
RweEwf7CnrQ/lo0ZV7yVP7G5BQg9cGkGb3Hn4PP9FUuUDoRp8ouKESnr1Pc1s15aF071ZpIg/SCDaf07sCn3I3dQjRnVM6  
0hNdcBGSQA0f201Y+zbuIRRzQ21U2s6eC/L+cafAyDaanTjXeAYKcr0BpxQ==  
Received: from IA1PR10MB7538.namprd10.prod.outlook.com (2603:10b6:208:44b::5)  
by IA1PR10MB6194.namprd10.prod.outlook.com (2603:10b6:208:3a6::8) with  
Microsoft SMTP Server (version=TLS1\_2,  
cipher=TLS\_ECDHE\_RSA\_WITH\_AES\_256\_GCM\_SHA384) id 15.20.7025.27; Mon, 27 Nov  
2023 20:42:30 +0000  
Received: from IA1PR10MB7538.namprd10.prod.outlook.com  
([fe80::68d9:75c9:f068:5da5]) by IA1PR10MB7538.namprd10.prod.outlook.com  
([fe80::68d9:75c9:f068:5da5%3]) with mapi id 15.20.7025.022; Mon, 27 Nov 2023  
20:42:30 +0000  
From: Jaqueline Gutierrez Jaramillo  
<jaqueline.gutierrez@minagricultura.gov.co>  
To: "secscftsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.cpo"  
<secscftsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.cpo>  
CC: Johan Alberto Zapata Ome <johan.zapata@minagricultura.gov.co>,  
=?Windows-1252?Q?Gesti=F3n\_Documental?=  
<gestion.documental@minagricultura.gov.co>  
Subject: =?Windows-1252?Q?COPIA\_RESOLUCI=D3N\_0587\_DE\_20\_DE\_NOVIEMBRE\_DE\_2000\_DTE\_M?=  
=?Windows-1252?Q?ARITZA\_PLATA\_MENDOZA\_RAD\_2017-00388?=  
Thread-Topic: =?Windows-1252?Q?COPIA\_RESOLUCI=D3N\_0587\_DE\_20\_DE\_NOVIEMBRE\_DE\_2000\_DTE\_M?=  
=?Windows-1252?Q?ARITZA\_PLATA\_MENDOZA\_RAD\_2017-00388?=  
Thread-Index: AQHaIXHDJEvm03hq3kiSriJcTo/GzA==  
Date: Mon, 27 Nov 2023 20:42:30 +0000  
Message-ID: <IA1PR10MB7538D5B0BD93C3CF981A10D7A8BDA@IA1PR10MB7538.namprd10.prod.outlook.com>  
Accept-Language: es-ES, es-CO, en-US  
Content-Language: es-ES  
X-MS-Has-Attach: yes  
X-MS-TNEF-Correlator:  
msip\_labels:  
authentication-results: dkim=none (message not signed)  
header.d=none;dmARC=none action=none header.from=minagricultura.gov.co;  
x-ms-publictraffictype: Email  
x-ms-trafficdiagnostic: IA1PR10MB7538:EE\_|IA1PR10MB6194:EE\_  
x-ms-office365-filtering-correlation-id: df4dc9e0-d6e0-48d2-3b85-08dbef896039  
x-ms-exchange-senderadcheck: 1  
x-ms-exchange-antispam-relay: 0  
x-microsoft-antispam: BCL:0;  
x-microsoft-antispam-message-info:  
8P0RCydtl6qWYSVUSwLx404Ys2gwFhuPhVA4AbBrfk/KY+rYv81UZIXLJk9SZ8PGOUYRDCM09VR+k8DoPlFHxY1TEh1aTSz  
hEpQbVD00f4VC1Pi7VoZoAQBy7bjaw27fQ8YnWfa1NW64bLgXQnR0hxIr+L27LpNSdEk5dfQ597DUPSZOE/lcKSs80FSlnz  
8LAuqRkBbdq+nS+Y08eqYNzI02dKwxW3YhQhNYTAX/VTzyM6QTVcmYHw4i1CNu8gYdc3txDCnZZ6n/e1To0lp+rdaeYm/1s  
jLULTSyTD1It5UVLckv0y843hX0d279NKKj0CqM1M4GUX+MAV3rdMC3ywlT0jo50HUWbsF6TEtRbazarHldjfdCpq8aGfret  
0mBk/3vayX/5TnMkwPhrSYk+rPgjpu4fuq0ptsdpcwJl9j1M+TUjBCx4Nb+6K1li04/0ZhqZUMT+GIjxxt1kjhX0v3nsJfB  
S1iTGvq7xDoyXGn0ouv2JgNWYi9JuqATPCrGqgFT5gJkzv1KEMQjRwFDAA++WS3wE+69BG1rqpouC9A=  
x-forefront-antispam-report:  
CIP:255.255.255.255;CTRY:;LANG:es;SCL:1;SRV:;IPV:NLI;SFV:NSPM;H:IA1PR10MB7538.namprd10.prod.out  
look.com;PTR:;CAT:NONE;SFS:(13230031)(346002)(396003)(136003)(376002)(366004)(39850400004)

(230922051799003)(1800799012)(186009)(64100799003)(451199024)(41300700001)(107886003)(9686003)(6506007)(7696005)(4326008)(316002)(8936002)(2906002)(5660300002)(4744005)(52536014)(66946007)(76116006)(71200400001)(91956017)(6916009)(66446008)(66556008)(478600001)(66476007)(64756008)(54906003)(38100700002)(122000001)(99936003)(33656002)(38070700009)(86362001)(224303003)(55016003)(19627405001)(26005);DIR:OUT;SFP:1101;

x-ms-exchange-antispam-messagedata-chunkcount: 1

x-ms-exchange-antispam-messagedata-0: =?Windows-1252?Q?

Z1rZyetaN1x71oBkBV9TI8UvqNb7kJa6WC8AW02FX6USiOa/zsJuT+6D?=?

=?Windows-1252?Q?owM1hXHixpIxjkFab8IKzECH8wAA1uhe1JCBeaq/5pSUqtzFUINvy+mU?=  
=?Windows-1252?Q?JcwcIqiSaZeg7UI6SgQXA86zmHI+miSdcIEFGNgvqTLUJonsz43RB8n2?=  
=?Windows-1252?Q?ZtYIryR7jaQhsidq8qxhceFK3a/4ZgVzCLG0aps1EAV/Y6MTdEJeJB11?=  
=?Windows-1252?Q?o620Ucb6LcQ1I1158wAhtQ+Z3f1NuFupSlyHL1cOPOHwNjMwD2MkY0i?=  
=?Windows-1252?Q?LmvjwbVq6NIqR9OzhuUZTSLMq3SIb4yIo3q75pVxQ77cJnEgvVpz1kK+?=  
=?Windows-1252?Q?dcDU2RMkRcJYyffB1NicJ21JopMkwDyuQw90910owRfvo7kaEqzv7QNR?=  
=?Windows-1252?Q?6jJWu2ovVGhxZ8v00SmCM77Q0VJgzBoBLnAEvvhEwkFEIBrUvYLB4JNR?=  
=?Windows-1252?Q?0iqaqzYVwBD6A6BWIU0eGje4qDc3cK2g4amwsefuY3BsIWDvI55no4au?=  
=?Windows-1252?Q?CVUY1xAjCG5PdHiPJ3tBEwmT06qi8F8Tf8WU6LJ6onDJ4BjyJaxsYR/d?=  
=?Windows-1252?Q?0UbbqCLMxygvIMPcH/9vb9a0d4rPfs3BFg86B+zb75JqVE89eotwUws5?=  
=?Windows-1252?Q?0U/MbaS+58116qB53gek0AZPiwWAu0QCgS3XdkXUojtqkuoml6Alc4W?=  
=?Windows-1252?Q?eB739RLm57c2sFz2gt9NGZjmELWxp3tC12F18agFKQ/WjAt4x5dDvkPU?=  
=?Windows-1252?Q?EL63hIlna0NVS08ENot8TEJABBDf+1RWJBuMfxBUc6SyQs/lyD7eussg?=  
=?Windows-1252?Q?YLw5G0j4t3wNKS3vCUSJh4qpjHYaezP5CYrt0bpKZDNfMkXGrkoqSjsi?=  
=?Windows-1252?Q?YeP81mJh7qMlQ6AE8ICq08uwnWtc1EN6LI115zNZ0BgdYTn5avK9Mpt0?=  
=?Windows-1252?Q?VMDwXBhanNcDPZ2u36WYKk77PgBqJUX1AyYsBwlJfIiIJugJGjyTRbbS?=  
=?Windows-1252?Q?YYTsItp/L8xyKL19UboKkCUCUgrCGuss3CBU6qBUv1CrCGIt34775HxA?=  
=?Windows-1252?Q?jWACVJrqQo9Ti5DdCGmRad9bw8jVsZSjef0qYevr6RSeeRRpQixQ1x7B?=  
=?Windows-1252?Q?iyVRFbi/b9fEnfMqc0BlnGcPfmJnerqA23IdlJHYp/YU8VAt6ztmRfH6?=  
=?Windows-1252?Q?yDeJ99p9FQ/NQz/w0LtdRDt6vacidKIRiHNSkQBQfiETr/DOWG50IhuIq?=  
=?Windows-1252?Q?AKqWA2516obFXFpoHTiBmZQh4t1suAMqosdh/E/Ka+cFNKK5gWaqB+bK?=  
=?Windows-1252?Q?pkd096Pse29tm5642sJmiDHeRLhnJXy6qEGUAMJnP8u0MLekh4mmRswH?=  
=?Windows-1252?Q?mcuHPd6fXCmQes+/qE/le+GjCOQco1Z0cAy8EFAf4JReXFaqsXR80rV?=  
=?Windows-1252?Q?Lotj0rSChd+eGcu11+ea4uqQPE6z6jQuvftQnG7VBncmN21dFvn8kw1e?=  
=?Windows-1252?Q?dme08Df10w2+ietydrZ2UYf1ZhGMqNHYXcHqzEPu30zUT1Pqtgs/RkWs?=  
=?Windows-1252?Q?pAC/P855s2LLfQZ4rcjB5FrJ9Pfficns/qTQqxDoeOodY1S+qpgVW5VL?=  
=?Windows-1252?Q?aotveqRlUHLSQfLG9Jr4bqxL/eYP0lmQiaZxNyQrz9qn9iTDKyRnIXcb?=  
=?Windows-1252?Q?nd0Elzec+4pyL4UEh1TyPWoUsU4GgGIpX816Z7N+w0qmXpWo0Tidqxyf?=  
=?Windows-1252?Q?za/gk4SkKmwko97F6k=3D?=?

Content-Type: multipart/mixed;

boundary=" \_006\_IA1PR10MB7538D5B0BD93C3CF981A10D7A8BDAIA1PR10MB7538nampr10 "

MIME-Version: 1.0

X-OriginatorOrg: minagricultura.gov.co

X-MS-Exchange-CrossTenant-AuthAs: Internal

X-MS-Exchange-CrossTenant-AuthSource: IA1PR10MB7538.namprd10.prod.outlook.com

X-MS-Exchange-CrossTenant-Network-Message-Id: df4dc9e0-d6e0-48d2-3b85-08dbef896039

X-MS-Exchange-CrossTenant-originalarrivaltime: 27 Nov 2023 20:42:30.6300

(UTC)

X-MS-Exchange-CrossTenant-fromentityheader: Hosted

X-MS-Exchange-CrossTenant-id: 18be2da2-872b-4bdb-98a8-d9404cdddc00

X-MS-Exchange-CrossTenant-mailboxtype: HOSTED

X-MS-Exchange-CrossTenant-userprincipalname:

IxsUVWibFZ+bu5ozHloPBpbkCBIituyXhftqrm4GR6RBHsky2dZ6kP0HUG+8Hh6Vfkk8k0xQvLaZep1XS5XxA88S0THD19Gk

z532YApawHld12UendYOFQgm1Z2qa9n40s+qAhJzE074mMFNSN7VFSg==

X-MS-Exchange-Transport-CrossTenantHeadersStamped: IA1PR10MB6194



N°. Radicado : 2023-113-023659-1

Folios: 1

Fecha : 27/11/2023 15:30:33

Anexos : 1

Destino: TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

Origen: 113-GPJJC

Asunto: Copia Resolución No. 00587 del 30 de no

Bogotá, D.C.

Honorable Magistrado  
EDUARDO JOSÉ CABELLO ARZUAGA  
secsctsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar

Asunto: Copia Resolución No. 00587 del 30 de noviembre de 2000

Ref.: Proceso: Ordinario laboral  
Radicado: 20001310500420170038801  
Demandante: Maritza Plata Mendoza  
Demandado: Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Asunto: Allego copia Resolución No. 00587 del 30 de noviembre de 2000.

Cordial saludo.

En atención al auto del 20 de noviembre de 2023 proferido por su despacho, radicado en este Ministerio a través del Buzón de Notificaciones Judiciales, mediante el cual solicita copia de la Resolución No. 00587 del 30 de noviembre de 2000, por medio de la cual se le reconocieron a la señora Maritza Plata Mendoza, identificada con cedula de ciudadanía 36.488.878, el pago de unos derechos laborales, nos permitimos remitir la copia de la resolución requerida, según anexo.

De otro lado, nos permitimos solicitar al Despacho dar tramite a la solicitud de sucesión presentada por la UGPP, esto, teniendo en cuenta que, el Gobierno Nacional a través de Decreto 1859 del 24 de diciembre de 2021, dispuso “la asunción de la función pensional del liquidado Instituto de Mercadeo Agropecuario-IDEMA, por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social-UGPP y el pago a través del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional-FOPEP”, a partir del 30 de diciembre de 2021.

---

**Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural**

Dirección: Avenida Jiménez #7 A 17, Bogotá D.C., Colombia

Dirección Correspondencia: Carrera 8 #12 B 31 piso 5, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 254 3300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 510050

De esta forma, a partir del primero de enero de 2022, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social-UGPP, asumió la obligación legal de resolver toda clase de solicitudes inherentes, que formulen los extrabajadores del liquidado Instituto de Mercadeo Agropecuario-IDEMA.

Cordialmente.

**Firmado digitalmente por:** Johan Alberto Zapata Ome

**Fecha:** 27-11-2023 15:31:56

Johan Alberto Zapata Ome  
GRUPO DE ATENCIÓN A PROCESOS JUDICIALES Y JURISDICCIÓN  
COACTIVA  
Coordinador

Con Copia a:

Anexo(s): [Seis], [documentos]

Número de folios: [Seis (6)]

3620ab7e-4d09-47c0-98a0-faa982bc62a2

Este documento ha sido firmado electrónicamente y puede ser verificado mediante el código CSV aquí: <https://sgdea.minagricultura.gov.co:8443/soaint-sgd-web-ciudadanos/#/>

Elaboró: Jaqueline Gutierrez Jaramillo

Aprobó: Johan Alberto Zapata Ome

---

**Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural**

Dirección: Avenida Jiménez #7 A 17, Bogotá D.C., Colombia

Dirección Correspondencia: Carrera 8 #12 B 31 piso 5, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 254 3300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 510050



## República de Colombia

### Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Resolución número <sup>00587</sup>  
( ) de 20  
30 NOV 2000

Por la cual se da cumplimiento a una sentencia judicial.

#### EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En uso de las facultades legales que le confiere los Decretos 1467 y 1468 del 12 de agosto de 1999 y en especial las consagradas en el Decreto 1675 del 27 de Junio de 1997 y,

#### CONSIDERANDO:

Que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. Sala Laboral, mediante sentencia proferida el 29 de octubre de 1999, la cual quedó debidamente ejecutoriada, revocó en todos sus apartes el fallo que había dictado el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Bogotá D.C. el 3 de septiembre de 1999 y en su lugar condenó a la NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL a reintegrar a MARITZA PLATA DE MENDOZA, identificada con cédula de ciudadanía número 36.488.878 de Agustín – Codazzi, al cargo que venía desempeñando o a otro de igual o superior categoría.

Como consecuencia de lo anterior se CONDENÓ a la accionada a pagar a favor de la actora A TITULO DE INDEMNIZACIÓN todos los salarios dejados de percibir desde el momento de su despido hasta que sea reintegrado con los aumentos legales y convencionales a que hubiere lugar, declarando para todos los efectos legales que no hubo solución de continuidad.

De igual manera se AUTORIZA a la accionada a descontar de los salarios dejados de percibir lo cancelado a la demandante por concepto de cesantía e indemnización.

Que el Presidente de la República, en uso de las facultades extraordinarias otorgadas por el artículo 30 de la Ley 344 de 1996, que adoptó medidas tendientes a racionalizar y disminuir el gasto público, profirió el Decreto 1675 de 1997 en virtud del cual dispuso la supresión y liquidación del IDEMA, proceso que debía concluir el 31 de diciembre de 1997, al cabo del cual las obligaciones laborales, bienes no enajenados, derechos, funciones y archivos debían pasar a la Nación – Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Según lo establecido en el artículo 6 del Decreto 1675 de 1997 es al MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL a quien le corresponde cancelar las acreencias laborales liquidadas en la presente sentencia judicial, puesto que fue esta entidad la que asumió los derechos y obligaciones del extinto IDEMA.

En materia laboral se dispuso que los empleados públicos de carrera desvinculados de la entidad como consecuencia de la supresión de cargos, tendrían derecho a la indemnización consagrada en la Ley 27 de 1992, vigente para la época; los trabajadores oficiales, calidad que ostentaban los empleados del IDEMA, tendrían derecho a la indemnización y demás beneficios prestacionales que se reconocerían y pagarían de conformidad con lo previsto en el contrato de trabajo respectivo, las normas convencionales y las disposiciones legales pertinentes, en especial la Convención Colectiva de 1996 - 1998 y las disposiciones legales pertinentes.

De conformidad con lo anterior, el IDEMA (EN LIQUIDACION) procedió a reconocer y cancelar la indemnización establecida en el artículo 25 de la Convención Colectiva de Trabajo 1996 - 1998, suscrita con SINTRAIDEMA.

Al establecer la sentencia el reintegro de la trabajadora, se colige que no hubo solución de continuidad del contrato de trabajo, lo cual deja sin efecto la indemnización convencional cancelada, razón por la cual se debe descontar de las sumas a pagar a favor de la beneficiaria el monto que le fue sufragado a la misma por dicha indemnización convencional a la luz de los principios que regulan los actos jurídicos y que han sido sustentados por la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, entre otros los relacionados con la JUSTICIA Y EQUIDAD, BUENA FE y el ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA, puesto que no hacerlo propiciaría un detrimento o empobrecimiento del Estado correlativo al enriquecimiento sin causa de la beneficiaria, además por cuanto así lo estableció la respectiva sentencia.

Que en relación con las condiciones para el reintegro se hace necesario examinar la equivalencia de cargos tal como lo ha sostenido el Honorable Consejo de Estado, en sentencias de noviembre 19 de 1991, Rad. 1481, Sección Segunda y del 7 de marzo de 1994, Rad. 7464, de la misma Sección, entre otras; esto implica no solo aspectos como el salarial sino también todos aquellos elementos de correspondencia que aproximen al cargo que tenía al momento de la desvinculación, con otros de similares características; ello significa, que debe cumplirse en la misma entidad, en lo posible, con idéntica ubicación y funciones similares a las que desempeñara la trabajadora reintegrada.

En el IDEMA se produjo la liquidación definitiva de la entidad, lo que implicó la supresión total de la planta de personal, circunstancias éstas que permiten concluir que por sustracción de materia no es posible el reintegro de la trabajadora favorecida con esta sentencia judicial en las condiciones de equivalencia de cargos a que se aludió con anterioridad y que la entidad se halla en presencia de una decisión judicial de imposible cumplimiento tanto física como jurídicamente, por no existir cargos equivalentes en el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, atendiendo a las funciones que desempeñaba y a la naturaleza de los cargos que ahora lo conforman.

En relación con esta clase de decisiones judiciales la Corte Suprema de Justicia ha precisado que *"para que una obligación exista es necesario que sea física y jurídicamente posible,"* de manera que una persona no puede obligarse con un acto o declaración de voluntad a cumplir lo imposible *"y de la misma manera el Juez no puede gravar al demandado con una decisión judicial suya, a que cumpla un hecho materialmente imposible."* Asegura la Corte *"que Cuando el hecho debido se torna imposible la obligación original (de dar, hacer o no hacer)*



2

3 0 NOV 2000

*se resuelve en una de indemnizar perjuicios, de modo que lo que jurídicamente procedente es la demanda judicial de los perjuicios". ( Sala de Casación Laboral, Sentencia 10157 de fecha dos (2) de diciembre de 1997).*

A su vez, la Corte Constitucional, expresó sobre el particular: *"Si el cumplimiento de la obligación es imposible jurídicamente, v.gr. por haber perdido la autoridad competencia sobre la materia objeto de condena, resta únicamente la compensación dineraria por el sacrificio individual, no siendo posible pretender la protección de los derechos fundamentales por esta vía."* (Sentencia T-554 del 9 de octubre de 1992).

En concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado de fecha 8 de octubre de 1999, Rad. 1208 y 12 de octubre de 2000, Rad. 1302 – Consejero Ponente doctor Augusto Trejos Jaramillo, relacionados con el cumplimiento de sentencias judiciales que ordenan el reintegro de personas que se desempeñaban como trabajadores oficiales en entidades reestructuradas o liquidadas (particularmente con el IDEMA) se pronunció de la siguiente manera *"En el asunto que se analiza, como ya existen sentencias judiciales que decidieron los conflictos suscitados con ocasión de la supresión de cargos, no es posible conciliar ni el reintegro ni la liquidación de los salarios y demás emolumentos adeudados. Pero en este caso puede acudir al pago de la indemnización de perjuicios, de acuerdo con la reiterada jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, todo dentro de las directrices ya señaladas respecto de la compensación o descuento de valores pagados (...). Al no ser factible el reintegro, por imposibilidad física y jurídica de dar cumplimiento, con ese efecto a la sentencias, procede cumplirlas con el pago de la indemnización de perjuicios, tal como se expresó en las consideraciones de esta consulta. Esas indemnizaciones corresponden a las que son pagadas a los trabajadores por razón de la supresión de sus cargos en virtud de los procesos de reestructuración y liquidación"*.

En el mismo sentido la Sala manifestó que las entidades afectadas con las decisiones judiciales deben proferir un Acto Administrativo en el cual expongan las causas que hagan imposible el reintegro para el cumplimiento de las respectivas sentencias, a la vez, reconocer y ordenar el pago de salarios y demás emolumentos legales y convencionales dejados de percibir desde el momento de su despido y hasta la fecha en el que se le comunique a la trabajadora la imposibilidad jurídica del reintegro.

En cuanto al régimen salarial y prestacional, ha sostenido la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, que si bien la liquidación total de una empresa o entidad genera la extinción de la respectiva convención colectiva de trabajo, debe tenerse en cuenta que algunos de estos efectos pueden prolongarse en el tiempo dado el carácter normativo de las convenciones colectivas. En atención a esta preceptiva se liquidarán las acreencias contenidas en la sentencia con base en el salario establecido en dicha providencia atendiendo los preceptos de la convención colectiva de trabajo vigente al momento de la liquidación de la empresa para efectos de los incrementos salariales (artículo 116).

Dicho lo anterior, se procederá a reconocer y pagar los valores establecidos estrictamente en la sentencia, adicionalmente se procederá a cancelar el auxilio de cesantías, teniendo en cuenta que esta prestación había sido liquidada en los términos de ley al momento de la finalización del contrato del trabajo

(liquidación IDEMA), pues la jurisprudencia reiterada de la Corte Suprema de Justicia considera que se debe descontar de este valor lo que hubiere recibido la trabajadora, circunstancia que de conformidad con la misma con la misma alta corporación, no se puede predicar en tratándose de primas y vacaciones, por cuanto la extrabajadora no prestó efectivamente el servicio.

Que mediante la presente Resolución se hará el pago del período comprendido entre el veintiuno (21) de octubre de 1997, fecha en que se produjo el despido, al treinta (30) de noviembre del año 2000.

FECHA DE RETIRO            2000 11 30  
FECHA DE INGRESO        1988 03 05

---

TOTAL DIAS :                    4586 días

**SALARIOS DEJADOS DE PERCIBIR**

**AÑO 1997**

Salario Básico.....353.880,00  
Salario diario.....11.796,00

Salario dejados de percibir de 21 de octubre a 31 de diciembre (70 días).....\$825.720,00

**AÑO 1998**

Salario Básico (más Incremento Convencional).....419.985,00  
Salario diario.....14.000,00

Salario dejados de percibir de 1 de enero a 31 de diciembre (360 días).....\$5.040.000,00

**AÑO 1999**

Salario Básico (más Incremento Convencional).....494.322,00  
Salario diario.....16.477,00

Salario dejados de percibir de 1 de enero a 31 de diciembre (360 días).....\$5.931.720,00

**AÑO 2000**

Salario Básico (más Incremento Convencional).....544.891,00  
Salario diario.....18.163,00

Salario dejados de percibir de 1 de enero a 30 de noviembre (330 días).....\$5.993.790,00

**TOTAL SALARIOS DEJADOS DE PERCIBIR:.....\$17.791.230,00**

**VALOR INDEMNIZACION POR IMPOSIBILIDAD DE REINTEGRO.....\$ 10.439.548,00**

**DESCUENTO POR INDEMNIZACION CANCELADA POR LIQUIDACION DE LA ENTIDAD (Res. No. 971019- 97).....\$9.220.077,00**

**LIQUIDACION DE CESANTIAS:**

**SALARIO PROMEDIO (INCLUYENDO TODOS LOS FACTORES) ACTUALIZADO A 30 de NOVIEMBRE DE 2000 = \$787.352,00**

**.- Cesantía por todo el tiempo laborado = \$10.029.990,00**

**.- Menos cesantía parcial = \$4.591.360,00**

**.- Menos pago a la liquidación del IDEMA = \$1.511.715,00**

**TOTAL CESANTIA A PAGAR: = \$3.926.915,00**

**VALOR TOTAL A CANCELAR POR PARTE DE LA NACION - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL A FAVOR DE MARITZA PLATA DE MENDOZA, SON: VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS MONEDA LEGAL .....(\$22.937.616,00 M/CTE.).**

En mérito de lo expuesto el Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Dar cumplimiento a la sentencia Judicial proferida por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. - Sala Laboral, dentro del proceso especial de Fuero Sindical iniciado ante el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Bogotá D.C. por MARITZA PLATA DE MENDOZA, identificada con cédula de ciudadanía número 36.488.878 de Agustín - Codazzi, contra el INSTITUTO DE MERCADEO AGROPECUARIO IDEMA (EN LIQUIDACION) y LA NACION - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, de acuerdo con la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.** De acuerdo al artículo anterior, páguese la suma de VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS MONEDA LEGAL (\$22.937.616,00 M/CTE.) a MARITZA PLATA DE MENDOZA, identificada con cédula de ciudadanía número 36.488.878 de Agustín - Codazzi, por concepto de salarios dejados de percibir por el período comprendido entre el veintiuno (21) de octubre de 1997 al treinta (30) de noviembre del año 2000, la indemnización correspondiente por

imposibilidad física y jurídica del reintegro, previo descuento del valor recibido por la beneficiaria por indemnización al liquidarse la entidad y la cesantía de todo el tiempo laborado, de acuerdo a la liquidación efectuada en la parte motiva de esta Resolución.

**ARTICULO TERCERO .** El Grupo de Tesorería del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural pagará las sumas aquí reconocidas con cargo al Rubro "Sentencias y Conciliaciones" según Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 196 de fecha agosto 14 de 2000 y hará los descuentos y deducciones de ley.

**ARTICULO. CUARTO.** Reconózcase al Dr. Luis Martín Alvarado Arenas, identificado con cédula de ciudadanía número 13.889.897 de Barrancabermeja y Tarjeta Profesional Número 32.816 del C.S. de la J., con domicilio en la Calle 12 No. 5 - 32 oficina 803 de Bogotá D.C., como apoderado de la beneficiaria en los términos del respectivo poder.

**ARTICULO QUINTO.** El Grupo de Tesorería del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, verificará que la beneficiaria o su apoderado otorguen el paz y salvo correspondiente a la nación.

**ARTICULO SEXTO.** De conformidad con lo ordenado en el artículo 3 del Decreto 818 del 22 de Abril de 1994, si transcurridos veinte (20) días hábiles luego de comunicada la presente Resolución sin que la beneficiaria o su apoderado se presenten en el Grupo de Tesorería del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, ésta dependencia procederá a consignar la suma aquí reconocida en la cuenta de depósitos Judiciales a órdenes de Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, Expediente Número 981500269 A

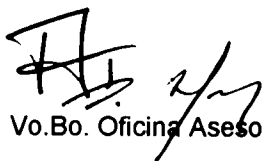
**ARTICULO SEPTIMO.** Contra la presente Resolución no procede Recurso alguno por la Vía Gubernativa por tratarse de un acto de ejecución (Art. 49 C.C.A.).

**ARTICULO OCTAVO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**30 NOV 2000**

Dada en de Bogotá, D.C., a los



  
**RODRIGO VILLALBA MOSQUERA**  
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Vo.Bo. Oficina Asesora Jurídica Min. Agricultura



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
SALA CIVIL - FAMILIA – LABORAL**

Oficio No.2893

Valledupar, veintiuno (21) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Doctor:

AURELIO IRAGORRI VALENCIA o quien haga sus veces.

**MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.**

Carrera 8 No. 12B – 31 Edificio Bancol, Piso 5.

Tel. 2 54 33 00.

Correo Electrónico: [notificacionesjudiciales@minagricultura.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@minagricultura.gov.co);

[luisa.camargo@minagricultura.gov.co](mailto:luisa.camargo@minagricultura.gov.co)

Bogotá D. C.-

Me permito informarle que mediante proveído calendado veinte (20) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023). proferido por el H. Magistrado EDUARDO JOSÉ CABELLO ARZUAGA, dispuso lo siguiente:

*el suscrito Magistrado decreta de manera oficiosa la siguiente prueba:*

*1. Oficiar al **Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural**, para que allegue con destino al proceso de la referencia, copia de la Resolución N°00587 del 30 de noviembre de 2000, por medio de la cual se le reconocieron a Maritza Plata Mendoza identificada con cedula de ciudadanía 36.488.878, el pago de unos derechos laborales ordenados judicialmente.*

Remitir respuesta al correo electrónico [secscftsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secscftsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Dando Cumplimiento a lo ordenado dentro del proceso ESPECIAL LABORAL promovido por MARITZA PLATA MENDOZA contra MINAGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL. RAD: 200013105004 2017 00388 01

Atentamente,

JOHNNY DAZA LOZANO

Secretario Tribunal Superior de Valledupar

Sala Civil Familia Laboral